



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Portofino P.H.
Demandados	Luis Hernán Muñoz Reyes Eulindany López Betancur
Radicado	05001 40 03 010 2020 00009 00
Auto	Declara improcedente reposición. Concede apelación.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la Sentencia 161 de junio 02 de 2022, mediante la cual se declaró probada parcialmente excepción de prescripción propuesta por la demandada **Eulindany López Betancur**, y se ordenó a su vez seguir adelante con la ejecución.

Visto el planteamiento de la parte actora, sea del caso rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición presentado de forma principal, toda vez que a términos del artículo 318¹ del C. G. del P., el llamado recurso horizontal procede exclusivamente frente a los autos que dicte el juez o magistrado, y no frente a las sentencias, providencias estas que se recurren mediante apelación o casación de ser el caso.

Así las cosas, por tratarse de sentencia proferida por el Juez Civil Municipal en primera instancia se concederá en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto frente a la sentencia 161 de junio 02 de 2022.

SEGUNDO: Conceder en el efecto DEVOLUTIVO recurso de apelación de la sentencia 161 de junio 02 de 2022.

Envíese el expediente por intermedio a través de la Oficina Judicial de Medellín a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Medellín para surtir la instancia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

¹ “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0019e61a7a808f86c6e6f0179f38fd9cd5d8882543f81bad4cc66ee78e000105**

Documento generado en 10/08/2022 11:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>